



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años se ha pretendido lograr un consenso mundial sobre la importancia de la defensa de los derechos humanos, por este motivo, muchas conductas que antes eran consideradas aceptables o inevitables ya no lo son; en este marco, se utiliza el término violencia para representar cualquier acción o amenaza intencional que realice una persona hacia otra o hacia sí misma, que atente contra la integridad física o psicológica.

Las consecuencias de la violencia son siempre negativas, no solo para el individuo, sino también para la sociedad en su conjunto.

Dentro de los sectores afectados, el personal que trabaja en instituciones de salud, es uno de los más afectados, situación que se presenta como una verdadera paradoja, en tanto estas instituciones fueron creadas, entre otros, con el objeto de "cuidar la salud" de los individuos y las poblaciones, lo que hace más inaceptable aun que la violencia atente contra la salud de las personas que trabajan en ellas.

La violencia ha aumentado significativamente en los últimos años, afectando a toda la población; sin respetar edad, raza, condición socioeconómica, educación, religión, género y lugar. Este señalamiento da cuenta de lo extendido del problema, no obstante cabe resaltarse que afecta a los distintos grupos poblacionales de un modo diferente, existiendo unos más vulnerables que otros. Sus manifestaciones adquieren diferentes formas, en las que influyen factores políticos, económicos y culturales; generando consecuencias en los individuos, la familia y los diferentes grupos de la población.

Con el propósito de visualizar esta problemática, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1996, publicó un informe, en el que anuncia que la violencia se ha convertido en un problema de salud pública de proporciones epidémicas, cuyo análisis debe partir de la base de considerarlo un fenómeno predecible y, por lo tanto, prevenible.

La OMS define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". La definición usada por la OMS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vincula la intención con la realización del acto mismo, independientemente de las consecuencias que se producen.

La OMS adopta en su informe mundial sobre violencia y salud, la definición de violencia ocupacional como "aquella que está constituida por incidentes en los cuales los trabajadores sufren abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, incluyendo el trayecto de ida y vuelta, que coloquen en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud" (Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra OMS 2002).

El trabajo en los servicios de atención de la salud se distingue de otros ámbitos laborales, debido a que en estos espacios se trabaja con personas en situaciones usualmente críticas. Así, la actividad que el personal de salud efectúa contiene riesgos específicos que al momento de interactuar, pueden ser generadores de accidentes o enfermedad para el conjunto de los trabajadores y para cada uno de ellos.

Los profesionales del área de la salud no sólo han sido testigos de los efectos y secuelas de la agresión, en las personas que solicitan atención, sino que también han representado un foco de estudio en la temática de la violencia. Estas investigaciones en los ambientes sanitarios, establecen que los contextos de atención en salud no están libres del flagelo de la violencia, siendo los establecimientos sanitarios uno de los ambientes laborales más expuestos a actos agresivos de cualquier tipo. (Burgos, M. y Paravic, T, Percepción de violencia de los pacientes hospitalizados en los servicios de medicina y cirugía de un hospital⁸² público. Rev. Ciencia y Enf. 9(2), 29-42. 2003).

Los factores de riesgo para la violencia varían entre instituciones de salud; se ha señalado que depende, entre otras cosas, del lugar, tamaño y tipo de actividades desarrolladas, características de la población asistida, escasez de personal, salas de espera, cuartos y corredores abarrotados y con escasa infraestructura y seguridad inadecuada. Suelen ser las circunstancias antes enunciadas generadoras de situaciones de violencia. La demora en la atención y las exigencias de familiares para que sus parientes fueran atendidos de manera inmediata y con tratamiento especial, fueron identificadas también como detonantes de situaciones violentas en servicios de emergencia de hospitales.

Dentro de los colectivos que se presentan como vulnerables, la mayor incidencia de los actos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de "Violencia ocupacional hacia los trabajadores de salud es el personal de ambulancias, enfermeras y médicos.

Dentro de las consecuencias más frecuentes, de la violencia que perciben los trabajadores, es estar a la defensiva y el agotamiento.

En la actualidad, y en mérito de la pandemia en la que se encuentra inmersa la ciudadanía toda, se ha hecho más que visible la violencia que sufre el personal de salud, que son una pieza fundamental para luchar contra el coronavirus. Les aplauden o los despiden con gran emoción y agradecimiento por su labor; sin embargo enfermeras y médicos han tenido que soportar ataques, amenazas e insultos por parte de pobladores. Agresiones que van desde las clásicas frases discriminatorias hasta las amenazas de muerte, e incluso golpes por parte de ciudadanos en algunos hospitales.

La discriminación encontró nuevas formas para expresarse. Haber contraído la covid-19, ser sospechoso de poder contagiarse, ser extranjero o trabajar en el sistema de salud son hoy las razones que esgrimen consorcios y vecinos indignados para "escruchar", maltratar, perseguir y amenazar. Desde que se inició el aislamiento social obligatorio, más de la mitad de las consultas recibidas por el Inadi fueron denuncias por alguna situación discriminatoria en relación al coronavirus.

Mientras hay mucha gente que aplaude a quienes trabajan en el sistema de salud, están aquellos que los consideran una amenaza, tales como los vecinos de médicos que los amenazan para que dejen el barrio o el edificio por temor a contagiarse de coronavirus. Los profesionales refieren que reciben cartas anónimas, debajo de la puerta o en los buzones de correo.

Es una realidad innegable que los médicos se encuentran expuestos a todo tipo de acciones violentas, que muchas veces ponen en riesgo su práctica y su vida; pero lo que es peor aún, es que esto sucede sin demasiada regulación que los ampare y proteja al respecto.

En el marco del actual proyecto de ley, la violencia se entiende como aquella que puede presentarse con modalidad de: agresión violenta física o moral; maltrato verbal injurioso o ultrajante; humillación que menoscabe la autoestima y la dignidad; persecución con evidente arbitrariedad que induzca a la renuncia del trabajador; discriminación y entorpecimiento u obstaculización del cumplimiento de la labor con perjurio para el trabajador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La misma comprende el ámbito público y privado, independientemente de que las mismas sean de carácter permanente o transitorio.

Se recurre a la aplicación de la Unidad de Multa instituida por la ley I n° 4402, estableciendo un valor de referencia ajustado a la realidad, hasta que por fin la ley impositiva anual le fije un valor definitivo.

A modo de reflexión final sobre este punto, creemos conveniente destacar que las agresiones a los profesionales sanitarios constituyen un problema grave y de importantes consecuencias, que frecuentemente permanece silenciado y oculto por su bajo nivel de denuncia.

Por ello:

Autores: Lucas Pica, Graciela Valdebenito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se incorpora a la ley S n° 532, en el Título III "De las Faltas" el Capítulo XIII "Faltas relativas a la Protección Integral de las Personas" y los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 que lo integran, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Capítulo XIII

Faltas relativas a la Protección Integral de las Personas

Artículo 84.- Hostigar. Maltratar. Intimidar. Quien intimida u hostiga de modo amenazante, de manera personal, virtual o a través de cualquier medio, o maltrata físicamente a otro, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a quinientas (500) unidades multas (U.M.).

Artículo 85.- Agravantes. En las conductas descriptas en el artículo 84, la sanción se eleva al doble:

1. Para el jefe, promotor u organizador.
2. Cuando exista previa organización.
3. Cuando la víctima es persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) o con necesidades especiales.
4. Cuando la contravención se cometa con el concurso de dos (2) o más personas.
5. Cuando la víctima sea trabajador de la educación, sea docente o no, personal de salud, policial o judicial, y la contravención esté motivada en razón de su tarea, función o cargo.
6. Cuando la conducta este motivada en razón de haber estado la víctima en contacto con personas infectadas o casos sospechosos de alguna enfermedad contagiosa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 86.- Discriminar. Quien discrimina a otro, a través de cualquier medio posible, por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, profesión, lugar de trabajo, o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo, es sancionado/a con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a quinientas (500) unidades multas (U.M.).

Artículo 87.- Agravantes.- En las conductas descriptas en el artículo 86, la sanción se eleva al doble cuando la víctima sea trabajador de la salud, personal policial o judicial, integrantes de la fuerzas de seguridad, o cualquier otro tipo de personal abocado a tareas de interés público en el marco de una emergencia sanitaria, siempre que la conducta discriminatoria esté motivada en razón de su tarea, función o cargo.

Artículo 88.- Campaña de concientización. El Poder Ejecutivo implementará campañas de concientización para la erradicación de la violencia en todo el territorio provincial, implementando políticas de prevención, investigación y erradicación de tales conductas. Dichas campañas se sustentan con lo percibido de las multas proveniente de sanciones por conductas previstas en el Capítulo XIII del Título III de la Ley S n° 532."

Artículo 2°.- Renumeración. Se renumera en el Título III "De las Faltas" al Capítulo XIII "Disposiciones Complementarias" de la ley S n° 532, incorporado por efectos de la ley n° 5289, que se establece como Capítulo XIV "Disposiciones Complementarias", y a los artículos 84 y 85 que se renumeran como artículos 89 y 90.

Artículo 3°.- Reformulación del valor de la U.M.- Se establece en valor de la Unidad de Multa o Unidad Monetaria instituida en la ley I n° 4402 en el monto de Pesos quinientos (\$ 500). Este valor regirá hasta que sea modificado por la ley impositiva anual.

Artículo 4°.- De forma.